



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

Morelia, Michoacán, a 25 de Noviembre de 2015.

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en el artículo 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, a los artículos 62, fracción XI y 77 fracciones I, II, III, V, VIII, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación, esta iniciativa que fundo y motivo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la 57 Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fue creada en 1997 la comisión de Equidad de Género, cuyo objetivo para dar impulso a las reformas dirigidas a cambiar positivamente la vida de las mujeres en nuestro país, así como de reducir las desigualdades basadas en el género. La relevancia de los trabajos de la comisión fue ejemplo para que en todos los congresos locales del país, así como en el Senado de la República, se crearan comisiones similares.

Respecto al nombre brindado a la materia de género y por tanto a dicha Comisión, distintas académicas y académicos, especialistas y organismos internacionales, han señalado la importancia de sustituir el término de “equidad” por el de “igualdad”, con el objeto de subrayar la necesidad ética de construir sociedades cada vez más democráticas.

El tema de la igualdad de género en el país ha ganado terreno en gran medida gracias al escrutinio sistemático de los mecanismos internacionales que observan de manera cercana el cumplimiento de los compromisos que el gobierno mexicano ha adquirido en materia de derechos humanos de las mujeres.

Para quienes tenemos la responsabilidad de legislar y el compromiso de hacerlo desde la perspectiva de género, las recomendaciones que emiten estos mecanismos de seguimiento, más allá de ser importantes insumos, representan también un mandato que obliga al Poder Legislativo a actuar en lo que a su ámbito de competencia confiere para atender y resolver las recomendaciones emitidas al Estado.



El 02 de Mayo de 2013, se publicó la reforma a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, mediante la cual se modificó el título de la Comisión de Equidad y Género, que ahora se denomina **Comisión para la Igualdad de Género**, en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los preceptos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (**CEDAW**) y las recomendaciones de su mecanismo de seguimiento, es necesario recordar que en agosto de 2006 en el trigésimo sexto periodo de sesiones de dicho comité, emitió una serie de recomendaciones al Estado mexicano, de las que destacamos las 17 y la 18, en razón de que su contenido da sustento a la pretensión de la propuesta de cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género por "**Igualdad de Género**". Para lo cual me permito transcribir las citadas recomendaciones:

17. El comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (**CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO**) e insta al Estado parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El comité pide al Estado parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.

18. El comité observa con preocupación que, si bien la convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado parte se utiliza el término equidad. También preocupa al comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

La **igualdad de género** es según el **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo** (PNUD) un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social.

El PNUD considera que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es vital, no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

En la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo**, precisa no sólo en el título mismo de la ley, sino que en el artículo 13 nos puntualiza lo siguiente:

13.- Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Conducir la política estatal en materia de igualdad;
- II. Elaborar la política estatal, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la presente Ley;
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la política estatal, prevista en esta Ley;
- IV. Coordinar las acciones para fortalecer la transversalidad en los programas de Gobierno, así como crear y aplicar el programa estatal, con los principios que la Ley señala;



- V. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, mediante la adopción de políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;

El concepto **igualdad de género** abarca una dimensión en la que queda subsumida la equidad de género. La igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios, participación, con la misma representación en la vida pública y política, en tanto que la equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato imparcial o diferenciado entre mujeres y hombres, de acuerdo con sus respectivas necesidades para que ambos puedan acceder en las mismas condiciones a los derechos y las oportunidades.

La creación de la **Comisión de Equidad y Género** fue un proceso fundamental para lograr incorporar progresivamente la perspectiva de género en el trabajo legislativo.

Ello ha detonado en un cúmulo de reformas orientadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres. Su importancia quedó manifiesta cuando en 1999 transitó de ser una comisión especial a ordinaria y permanente con el peso específico de todas las demás comisiones, a fin de incorporar la perspectiva de género en la legislación que da vida y sustento a las políticas públicas.

Desde entonces, la Comisión de Equidad y Género ha tenido como eje principal desarrollar una agenda legislativa que impulse uno de los principios fundamentales de la Constitución: la igualdad.

Precisamente el fortalecimiento del **principio de igualdad** entre mujeres y hombres es la razón de ser de la Comisión de Equidad y Género, que obtuvo el nombre sin atender a los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y los organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Equidad de Género de esta H. Legislatura LXXIII, se entenderán remitidos a la **Comisión de Igualdad de Género** para dar continuidad a su seguimiento y atención, ya que es necesario armonizar la legislación que norma el comportamiento del Congreso del Estado con los Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano y el marco jurídico nacional; "a fin de reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios y participación con la misma representación en la vida pública y política.

Es por eso que hago uso de esta tribuna para solicitar su participación y respaldo para esta iniciativa de proyecto de decreto, mediante la cual se armoniza el marco jurídico de la Comisión de Equidad de Género con las disposiciones legales vigentes, para que se apruebe por unanimidad el cambio del nombre actual por el de la **Comisión de Igualdad de Género**, en los términos ya expresados.

Motivo por el cual presento ante pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa de proyecto de **Decreto por el que se reforman los artículos 62, fracción XI y 77 fracciones I, II, III, V y VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, para modificar el nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de **Comisión de Igualdad de Género**, quedando de la siguiente manera:



DECRETO:

Texto normativo propuesto de iniciativa de proyecto de decreto de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**.

ARTÍCULO 62. Son Comisiones de dictamen:

...

XI. Igualdad de Género;

...

ARTÍCULO 77. Corresponde a la Comisión de **Igualdad** de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Las propuestas tendientes a garantizar la **igualdad** entre la mujer y el hombre en la sociedad, así como aquellas que tengan por objeto garantizar la igualdad, la tolerancia y evitar la discriminación;
- II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la **igualdad** de género;
- III. Elaborar una agenda parlamentaria que promueva iniciativas y proyectos para la **igualdad** de género y de manera sustancial los tendientes a erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- V. Promover la cultura de **igualdad** de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social;
- VIII. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la Legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la **igualdad** de género;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero.- Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Equidad y Género, se entenderán remitidos a la **Comisión de Igualdad de Género**.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN.

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN